

IGUALITARISMO DE LA SUERTE Y ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO

LUCK EGALITARIANISM AND UNIVERSAL ALLOCATION PER CHILD

Facundo García Valverde

Universidad de Buenos Aires – CONICET
fgarciavalverde@gmail.com

Recibido: julio de 2015
Aceptado: diciembre de 2015

Palabras claves: Desarrollo social, mitigación de la pobreza, programas de acción
Keywords: Social development, poverty mitigation, action programs

Resumen: Este artículo identifica la lógica normativa interna de los principios generales y de aplicación de la Asignación Universal por Hijo, la transferencia monetaria condicionada más importante de Argentina. A través del análisis de su justificación general y de sus reglas operativas, se muestra que tanto las condicionalidades como su fuente de financiación son exigidas por el Igualitarismo de la Suerte como forma de mitigar el impacto de la suerte y asegurar que las desigualdades económicas y sociales dependan de elecciones individuales. El carácter monista con el que el Igualitarismo de la Suerte concibe a la igualdad de oportunidades permitirá explicar los diversos problemas morales que acarrea la AUH y señalar algunas guías igualitaristas para su eventual modificación.

Abstract: This paper identifies the internal normative rationale that justifies the general principles and the operative rules of the *Asignación Universal por Hijo*, the largest conditional cash transfer in Argentina. The analysis of its general justification and its practical rules will show that both its conditionalities and funding are demanded by Luck Egalitarianism as a way of mitigating the impact of pure luck and guaranteeing that social and economic inequalities arise only from individual choices. The monist perspective that Luck Egalitarianism adopts regarding equality of opportunities will explain the different moral concerns that the AUH carries and it will indicate some egalitarian guidelines for its eventual modification.

I. Introducción

La Asignación Universal por Hijo (AUH, de aquí en adelante) beneficia a 3.500.000 de niños, otorgando a sus padres recursos destinados a su escolarización y al cuidado básico de su salud. Gracias a su masividad y rápida implementación, esta política de inclusión a la seguridad social se ha convertido en una política central en la mitigación de la indigencia, la pobreza y su transmisión intergeneracional. Debido a la ausencia y desconfianza justificada en las estadísticas oficiales del estado argentino, no existe consenso sobre sus efectos luego de cinco años de implementada. No obstante, las mediciones y simulaciones estadísticas de distintos estudios académicos muestran que la AUH no sólo aumenta el consumo y mejora los índices nutricionales de las poblaciones vulnerables; también produce caídas importantes en los niveles de indigencia, moderadas o escasas en los niveles de pobreza y que aumenta la tasa de retención en las instituciones educativas aunque no mejora considerablemente la inscripción¹.

Dada la importancia y alcance de esta política social, es importante evaluar la justificación normativa y filosófica tanto de sus principios implícitos como de sus reglas operativas y de aplicación. ¿Es, como sostienen los documentos oficiales, realmente una política de corte universalista y preocupada por la desigualdad de género? ¿Puede la AUH asegurar iguales oportunidades para los niños, independientemente de la condición laboral de sus

padres? ¿Es equitativo su financiamiento o, por el contrario, obliga arbitrariamente a los trabajadores formales a financiar el costo de vida de los desocupados y los trabajadores informales? ¿La AUH habilita juicios paternalistas por parte del Estado respecto de cómo los pobres deberían invertir sus escasos recursos? ¿Implica la AUH una clasificación de los pobres en “merecedores” y “no merecedores”?

Si bien la aproximación a estas preguntas será realizada en base a argumentos de filosofía práctica, considero que su relevancia dista de ser puramente teórica. A pesar de su frágil apoyo legal pero considerable grado de aceptabilidad social, la AUH probablemente permanecerá allende lo que ocurra en las próximas elecciones generales argentinas. Dada esta permanencia, es importante poder reconocer su lógica normativa interna y, en el caso en que está sea problemática, considerar si existen implementaciones alternativas que carezcan de estos problemas o si debe ser complementada con otros enfoques o principios normativos.

Este artículo identifica una lógica normativa interna a la AUH y, a partir de ella, ofrece diversas respuestas a las preguntas planteadas. Como se mostrará, esta política opera con un doble proceso de inclusión y exclusión de sus beneficiarios, donde el criterio para la inclusión o la exclusión es si la desventaja del trabajador informal o desocupado se debe a una elección o a una circunstancia azarosa. Esta distinción, común a las Transferencias Monetarias Condicionadas, no sólo es compatible con el Igualitarismo de la Suerte, una corriente post-rawlsiana del liberalismo igualitario. Las distintas condicionalidades de la AUH, su fuente de financiamiento y los tratos desiguales que implica son exigidos por el Igualitarismo

1. Lo Vuolo (2011: 211-2) pasa revista a varios de estos estudios, cuyas cifras oscilan significativamente: la pobreza podría reducirse desde un 55 % hasta un 4% y la indigencia desde un 70% hasta un 11%.

de la Suerte; si ellos estuvieran ausentes, la AUH sería una forma inequitativa de alcanzar la igualdad de oportunidades.

El artículo tiene la siguiente estructura. En la sección 2, se reconstruye muy sucintamente las tesis centrales del Igualitarismo de la Suerte; en la sección 3 se reconstruyen los orígenes de la AUH y se muestra que ella comparte la justificación de las condicionalidades fuertes de las Transferencias Monetarias Condicionadas. En la sección 4 se analizarán dos dimensiones de la AUH: la de su justificación y la de aplicación. Tanto en una como en otra se podrán identificar argumentos provenientes del Igualitarismo de la Suerte que explican esas dimensiones. Por último, la sección 5 está dedicada a la formulación de una serie de objeciones igualitaristas a la vinculación entre la AUH y el Igualitarismo de la Suerte.

2. El Igualitarismo de la Suerte

El Igualitarismo de la Suerte es una amplia familia de teorías igualitaristas post-rawlsianas que ofrecen principios normativos para evaluar la igualdad de oportunidades. Su objetivo político central es el de incorporar al arsenal igualitarista una idea que típicamente es utilizada por los detractores de las políticas redistributivas y el Estado de bienestar, la idea de responsabilidad. Mientras que los anti-igualitaristas creen que el Estado de bienestar financia a los irresponsables a costa de los responsables, los Igualitaristas de la Suerte creen que tal inequidad es producto de un diseño imperfecto del Estado de Bienestar; lo que éste debería hacer es permitir que las decisiones individuales determinen la posición del individuo

en una distribución dada pero mitiguen el impacto de las circunstancias no elegidas en las oportunidades individuales. Así, a diferencia de los anti-igualitaristas, el Igualitarista de la Suerte reconoce el impacto decisivo que tienen factores moralmente arbitrarios y no elegidos –la familia de crianza, las predisposiciones genéticas, los talentos y su valor material– sobre las oportunidades y ventajas de las que los individuos disponen.

Considérese el siguiente ejemplo para ilustrar las intuiciones que fundan al Igualitarismo de la Suerte. Manuel y Pedro son dos hermanos médicos que han sido educados de una manera similar y que tienen talentos parecidos; Manuel decide trabajar para Médicos sin Fronteras mientras que Valeria se dedica a realizar cirugías estéticas. Luego de unos años, Manuel vive con una renta media mientras que Valeria se ha vuelto rica; esta desigualdad, sin embargo, no es problemática sino el resultado de las decisiones individuales respecto de cómo invertir los talentos. Compárese estos casos con los de Gladys y Julián. Julián tiene muy buen pulso, es un muy buen estudiante y querría ser neurocirujano pero no tiene los recursos económicos suficientes para afrontar una larga carrera universitaria ni su familia puede prescindir de su ayuda económica. Gladys es ciega de nacimiento en una familia de pocos recursos y termina vendiendo lotería en la puerta del hospital. La desigualdad entre estos últimos dos y Valeria no es producto de la elección sino que las circunstancias de su familia y de su disposición genética influyen decisivamente en su posición social. Frente a estos casos, el Igualitarismo de la Suerte justificaría redistribuciones o políticas que mitiguen el impacto de la mala suerte en las situaciones de Gladys y de Julián pero no las justificaría hacia Ma-

nuel ya que de hacerlo, la redistribución sería inequitativa.

A pesar de que los numerosos autores que se conocen como igualitaristas de la suerte difieren en otros componentes teóricos (la métrica de la igualdad, los principios de redistribución, definición de la diferencia entre circunstancia y elección, etc.), pueden reconocerse tres principios comunes:

- (1) Las distribuciones son fruto de las decisiones de los individuos y del azar. Todos los factores que afectan una distribución son o bien elecciones o bien suerte.
- (2) Cualquier desigualdad es separable en partes imputables a las elecciones y partes imputables al azar.
- (3) Las desigualdades, o partes de ellas, son justas si y solo si son imputables a las elecciones en lugar de al azar (Segligman, 2007: 268).

A través de estos principios, el Igualitarismo de la Suerte defiende la idea de que la obligación de un Estado igualitarista es asegurar que los individuos tengan iguales oportunidades para perseguir planes de vida y desarrollar sus concepciones de la buena vida pero que la forma de alcanzar esa situación debe estar limitada por la equidad. Por ejemplo, los dos grandes antagonistas conceptuales de esta familia de teorías son los vividores (*free-riders*) y los irresponsables; los primeros rehúsan voluntariamente realizar una acción requerida para la cooperación pero pretenden disfrutar de los beneficios cooperativos mientras que los segundos son aquellos que realizan acciones voluntarias a pesar de que conocen los costos y riesgos de sus acciones. Según el Igualitarismo de la Suerte, exigir una redistribución a favor de

cualquiera de estos dos grupos implicaría una forma inequitativa de igualar oportunidades ya que un tercer grupo (los prudentes y dispuestos a realizar su parte en la cooperación) debería subvencionar los costos de sus elecciones².

3. La Asignación Universal por Hijo como Transferencia Monetaria Condicionada

La AUH fue sancionada por el Decreto Presidencial 1602 en Octubre del 2009. Sintéticamente, la AUH extiende el beneficio de las asignaciones familiares a los hijos de desempleados, monotributistas sociales y trabajadores no registrados, no cubiertos hasta ese momento por el régimen vigente³. Así, la AUH otorga un subsidio monetario por cada hijo (hasta 5 hijos) menor de dieciocho años que reside en hogares cuyos miembros estén desocupados o sean trabajadores informales cuyo ingreso no supere el salario mínimo vital y móvil. Si bien el decreto inicial establecía que el receptor de la AUH podía ser cualquiera de los progenitores, actualmente se da prioridad a la madre como receptora⁴.

La AUH tiene dos orígenes históricos. El primero de ellos es la profunda crisis económica y social que tuvo su epítome en

2. Un resumen interesante y más detallado del desarrollo de las ideas del Igualitarismo de la Suerte puede hallarse en Stemplowska (2013).

3. Ley 24.714 de 1996.

4. Decreto 614 de 2013, art. 7. Más adelante, se analizará la justificación de esta prioridad. Sin embargo, es relevante señalar que antes del establecimiento de esta prioridad, el 90 % de los receptores de la AUH eran las madres, lo cual se explica por su participación en los planes sociales que absorbió la AUH. (Lozano y Raffo, 2010).

Diciembre del 2001. El declive recesivo de la actividad económica, que ya había comenzado en 1998, se demostró en un progresivo deterioro de todos los indicadores laborales, de ingresos y distributivos. Así, en 2002 se registró una caída interanual de 10,9% del PBI, un 21,5% de población económicamente activa estaba desocupada, un 27,5% de las personas en situación de indigencia y un 57,5% en situación de pobreza (Agis, Cañete y Panigo, 2010: 4). Ante esta situación, se crearon algunos planes de beneficios no contributivos hacia los sectores vulnerables de la población como el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados que ofrecía una transferencia fija a cambio de contraprestaciones y condicionalidades vinculadas a la educación formal, la capacitación o la inserción laboral del jefe o jefa de hogar. Los beneficiarios de estos programas son, en el 2004, clasificados de acuerdo con su posibilidad de insertarse en el mercado laboral y algunos son redirigidos al Plan Integral de Promoción del Empleo (“Más y Mejor Trabajo”) y otros al Plan Familias por la Inclusión Social (Cena, 2013:3). Buena parte de los beneficiarios de estos planes serán reabsorbidos por la AUH (Lozano y Raffo, 2010: 34-40).

El segundo origen histórico de la AUH y estos programas sociales precedentes alude al auge de las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC, de aquí en adelante), una serie de políticas sociales que se expandieron notablemente en la región latinoamericana, asiática y en algunos países africanos (Cecchini y Mada-riaga, 2011). Los objetivos declarados de las TMC son, fundamentalmente, lidiar de manera urgente con la pobreza y la indigencia y, al largo plazo, con la transmisión intergeneracional de la pobreza. Las TMC otorgan dinero a las familias pobres con

la condición de que asuman un comportamiento de inversión en capital humano, típicamente la asistencia de los niños a la escuela y a centros de salud.

La AUH debe ser considerada como un ejemplo de una TMC no sólo por su forma específica de asignar recursos a familias pobres sino porque su justificación de las condicionalidades impuestas coincide con la ofrecida genéricamente en los documentos públicos del Banco Mundial, principal defensor internacional de estas políticas públicas.

El Banco Mundial parte del supuesto de que la participación o no participación de los hogares pobres en la educación y en la salud de los niños no está relacionada tanto con las restricciones de oferta sino con las restricciones de demanda causadas por una combinación de falta de información, necesidad del ingreso derivado del trabajo infantil y de cierta discriminación de género entre hijos (Adato y Hoddinott, 2010: 7). Puesto de otra forma, las deficiencias educativas y sanitarias de los hijos de familias pobres no se deben tanto a una falencia estatal con respecto a la provisión de servicios públicos como a una escasa disposición de los padres a invertir en capital humano.

Si bien este supuesto no ha sido siempre explicitado, es fácilmente identificable en las dos principales razones con las que el Banco Mundial ha defendido y abogado por la difusión de los TMC. La primer razón, reconocida como paternalista, estipula la miopía de los padres de las familias pobres; éstos se guiarían por las urgencias de lo cotidiano y mostrarían un grado considerable de desidia en las inversiones necesarias para mejorar el futuro y las oportunidades de sus hijos. Así, los pobres necesitarían del

empuje (o el codazo) de los “incentivos” del gobierno para comportarse en formas que sean “buenas para ellos” [...] si se les permite a estos agentes actuar por cuenta propia no son capaces de elegir lo que más les conviene (Fiszbein y Schady, 2009: 53).

La segunda razón, considerada de economía política, afirma que las condicionalidades contribuyen a la legitimidad y aceptabilidad general del subsidio otorgado. Las condicionalidades típicas (enviar los niños al colegio y vacunarlos) son consideradas como signos de un “buen comportamiento” de los padres pobres y, por lo tanto,

Algunos votantes que objetan las “donaciones” incondicionales pueden ser menos adversos a “recompensar” a pobres “meritorios” que invierten en la educación o salud de sus hijos (Fiszbein y Schady, 2009: 64).

Estos dos argumentos generales coinciden con las justificaciones públicas de la AUH que el Estado argentino ofreció. Por ejemplo, un documento del Observatorio de la Seguridad Social, a cargo de la ANSES, utiliza la razón paternalista, afirmando que los TMC “buscan intervenir en el comportamiento individual del hogar mediante el incentivo monetario” (ANSES, 2012: 13). Al mismo tiempo, las condicionalidades están vinculadas fuertemente con la legitimidad política de la AUH. Según una encuesta llevada a cabo en 2007 por el CEDLAS, la importancia de condicionalidades orientadas a la acumulación de capital humano no podía ser soslayada: el 51% de los entrevistados mencionó que, para acceder al subsidio, debía controlarse la escolaridad de los niños⁵ (Cruces, Rovner y Schijman, 2007: 45).

5. Si bien la encuesta del CEDLAS es previa a la instauración de la AUH y se refería a los planes

Si bien toda TMC se caracteriza por condicionar la transferencia de recursos, la AUH lo hizo de una manera atípica. Siguiendo a Cecchini y Madariaga, las condicionalidades pueden ser clasificadas en fuertes, moderadas y leves según la relación entre su cumplimiento y la continuidad del beneficio. Las fuertes son aquellas donde cada prestación está ligada a una condicionalidad específica y donde no sólo hay un monitoreo del cumplimiento sino también un proceso de coordinación de pago y de sanciones. Las condicionalidades moderadas son aquellas donde o bien el proceso de verificación de las condicionalidades es débil o bien las sanciones no implican la quita de la prestación. Las leves son aquellas que no se asocian a suspensiones ni sanciones y donde las condicionalidades son parcialmente negociadas con el beneficiario (Cecchini y Madariaga, 2011: 89-90).

La AUH estipula condicionalidades fuertes. El 20% del monto mensual asignado sólo es depositado al fin del año calendario una vez cumplidas las condicionalidades: documentación de vacunación y control sanitario para menores de cuatro años y acreditación de asistencia a algún establecimiento educativo público a partir de los cinco años de edad. En caso de no cumplimiento de estas condicionalidades, se pierde el beneficio y se abre la posibilidad de otras penas, como las asociadas a la falsedad en las declaraciones juradas.

sociales previos, no es aventurado extrapolar sus conclusiones a este programa en cuestión. Una de sus conclusiones relevantes es que una gran mayoría de los entrevistados (83%) opinó que a cambio de recibir un plan, la contraprestación debería estar relacionada con el trabajo, y cerca del 80% que debería estar relacionada con la educación.

4. La suerte en la AUH

En todo análisis de políticas públicas es posible reconocer dos dimensiones entremezcladas que, no obstante, pueden ser distinguidas analíticamente: la de su justificación general –qué derechos promueve, qué deberes insta, etc.– y la de su diseño o implementación –qué efectos predice y en base a qué diagnóstico, qué mecanismos de control y supervisión propone, etc.–. En esta sección central del artículo, se analizarán estas dos dimensiones de la AUH desde la perspectiva del Igualitarismo de la Suerte.

4.1. Justificación

En los documentos públicos de la AUH pueden reconocerse tres bases de justificación: como una política de satisfacción de derechos del niño y del hombre, como una política reparadora y como una forma de mitigar una desigualdad producida por circunstancias azarosas. Luego de analizar cada una de ellas, se mostrará que el Igualitarismo de la Suerte no sólo podría apoyar estas razones sino que, además, es necesario para justificar tanto el financiamiento de la AUH como la extensión focalizada del beneficio de seguridad social.

El primer elemento es la comprensión de la AUH como un mecanismo para satisfacer tanto un derecho económico, el de percibir asignaciones familiares por hijo⁶,

6. Ley 26.061, artículo 7: “Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones”. También suele apelarse al artículo 22 de la De-

claración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, según el cual “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”⁷.

claración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, según el cual “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”⁷.

La segunda base de justificación comprende a la AUH como reparación por un daño cometido por el Estado a los sectores vulnerables durante décadas pasadas.

[La AUH] inocultablemente ofrece una *respuesta reparadora a una población que ha sido castigada por políticas económicas de corte neoliberal (Decreto 1602/09)*.

El tercer elemento justificatorio puede identificarse en una velada discusión que la presidenta Fernández de Kirchner mantuvo con propuestas similares de expansión de las asignaciones familiares. Desde 1997 se habían presentado diversos programas de este tipo. Algunos tenían estado parlamentario débil –Fondo para el Ingreso Ciudadano de la Niñez y el Sistema de Protección Familiar– y otros habían sido defendidos en la esfera pública informal por centros académicos y políticos –Frente Nacional contra la Pobreza, Centro de Estudios Legales y Sociales, la Central de Trabajadores de la Argentina y el Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas– (Pautassi, Arcidiácono y Royo, 2010: 234). Buena parte de estos proyectos, en especial el FINCI, universalizaban el ingreso por niño y no lo restringían según las guías de la AUH. En

claración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, según el cual “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social”.

7. Ley 26.061, artículo 26: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social. Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.”

las declaraciones públicas luego de firmar el decreto, la presidenta afirmó que

Obviamente que esto no puede ser para los hijos de aquellos que tenemos la inmensa suerte de poder darles a nuestros hijos todo lo que ellos merecen y todo lo que se les ocurre y tienen ganas. Los que tenemos dinero no necesitamos asignaciones familiares, esto está muy claro⁸.

Los discursos orales contienen una porción considerable de retórica e improvisación instantánea, con lo cual no pareciera caritativo hacer recaer el mayor peso del análisis sobre estas palabras. Por ejemplo, si se enfatizara demasiado la tesis de que los más aventajados no necesitan asignaciones familiares, podría hallarse rápidamente una contradicción con la Ley de Asignaciones Familiares⁹. En cambio, creo que sí es justo señalar que estas declaraciones utilizan una distinción “suertista” para justificar la focalización en lugar de la universalización: la ventaja o desventaja de cada individuo está influida notablemente por circunstancias no elegidas (la suerte) y es obligación del Estado alterar esas ventajas para mitigar el impacto de la suerte sobre las oportunidades.

El primer elemento de justificación de la AUH parece ser a priori difícilmente compatible con las tesis del Igualitarismo de la Suerte y de hecho, podría parecer que

8. Disponible en <http://www.cfkargentina.com/palabras-de-cristina-fernandez-de-kirchner-anunciando-la-asignacion-universal-por-hijo/>

9. El Sistema de Asignaciones Familiares cubre a los trabajadores más aventajados (los que son alcanzados por el Impuesto a las Ganancias). Es cierto que estos trabajadores no reciben la asignación familiar pero, sin embargo, se les permite realizar una deducción por cada hijo/a a cargo (hasta una determinada edad) aplicable al cálculo de dicho impuesto (Bertranou y Maurizio, 2012).

todo este proyecto está mal concebido. El Igualitarismo de la Suerte es una teoría acerca de la igualdad de oportunidades y su alcance es más restringido que el de una teoría de los derechos individuales (Stemplowska, 2009: 245-6). Si la AUH es un derecho de los ciudadanos, entonces no habría forma de aplicar la distinción entre circunstancia y elección o entre oportunidades desiguales equitativas o inequitativas ya que, independientemente de sus elecciones o circunstancias, tendrían derecho a la AUH. Sin embargo, esta dificultad es superable ya que existen dos razones para rechazar la interpretación de la AUH como un derecho en sí misma o como la especificación de un derecho más general.

La primera de ellas es que, mientras que los derechos en una sociedad democrática deben ser universales, la AUH impone una fuerte focalización de los beneficiarios y una retórica universalista (ANSES 2012: 17). La AUH creó un subsistema no contributivo de protección social que se añade al régimen habitual de los trabajadores formalizados y de los trabajadores cuyos ingresos superan el salario mínimo vital y móvil. Además de este foco, la AUH excluye diversas categorías de receptores: los monotributistas, los inmigrantes con menos de tres años de residencia, los trabajadores informales que superan el salario mínimo, vital y móvil y aquellos padres que tengan más de cinco hijos.¹⁰

10. Los padres de seis hijos recibirían la AUH únicamente por cinco de ellos, dejando al sexto en una posición desigual. La razón de esta restricción no es clara aunque Lozano, Raffo y Rameri (2009: 15-7) aventuraron que la suma de seis AUH superaría la Canasta Básica Alimentaria. Si esto ocurriera, se crearía un efecto distorsionador en el mercado de trabajo ya que los integrantes del grupo familiar podrían prescindir crecientemente de la venta de su fuerza de traba-

La segunda razón para rechazar la interpretación de la AUH como un derecho es que extiende desigualmente el contenido del “derecho” a las asignaciones familiares¹¹. Dada su no universalidad y su carácter focalizado, la AUH no implica un trato equivalente al que garantiza las Asignaciones Familiares que reciben los trabajadores formales. En este régimen, los trabajadores reciben el 100 por ciento del importe del beneficio sin tener que acreditar la satisfacción de alguna condicionalidad ni se les exige que envíen a sus hijos a establecimientos educativos públicos (art. 6, inc. e)¹².

El segundo elemento justificatorio de la AUH –referido a la justicia reparadora– supone claramente una tesis propia del Igualitarismo de la Suerte. Desde éste, la AUH sería inequitativa si igualara las ventajas de quienes eligen trabajar en el mercado formal y quienes eligen no hacerlo.

jo al aumentar sus ingresos por cada nuevo hijo (Arcidiacono, Carmona, Barrenechea y Strachsnoy, 2011: 304).

11. La desigualdad de trato no es exclusiva de la AUH sino una contradicción peculiar de los TMC; permite que el Estado afirme orgullosamente que los derechos a la protección social son realmente universales pero, al mismo tiempo, amenaza a los sectores más vulnerables con quitarlos si no observan ciertos comportamientos que no son exigidos a sectores menos vulnerables (Freeland, 2007: 77).

12. Debido a numerosas críticas, presiones sociales y a que en el 2009 el 33% de los alumnos del segundo quintil de ingresos concurrían a escuelas privadas, el ANSES dio marcha atrás con la suspensión de 42.000 beneficios por estas razones. Sin embargo, el texto del Decreto no fue modificado incrementándose así el grado de discrecionalidad y arbitrariedad ya que deja al juicio del organismo evaluar e investigar cuándo el pago de una cuota de un colegio privado puede o no contradecir los requisitos exigidos (Pautassi, Arcidiacono y Strachsnoy, 2013: 27).

Si bien la AUH extiende realmente los beneficios de los trabajadores formales a los informales o desocupados, el argumento de la justicia reparadora diluye la inequidad de la extensión.

En condiciones de desempleo moderado pero de un alto porcentaje de trabajo informal, la condición laboral individual (desempleado, trabajador formal o informal, etc.) y sus consecuencias dependen de sus circunstancias de desarrollo (su familia y su posición económica, del valor de mercado de sus talentos, de la región económica donde se desarrolló, de su pertenencia a un grupo social marginado, etc.). Los trabajadores informales o desocupados no habrían elegido realmente su condición laboral sino que ella fue el efecto de esas políticas económicas de omisión. De esta forma, la condición laboral del individuo no depende primordialmente de sus elecciones (Barry, 2006: 95) y, por lo tanto, la desigualdad resultante era inequitativa.

Esta tesis de la arbitrariedad moral de la condición laboral individual es necesaria para justificar la peculiar fuente de financiamiento de la AUH. Las TMC latinoamericanas suelen ser financiadas por una combinación de donaciones, aportes de organismos internacionales (el BID, el Banco Mundial, etc.) y fondos estatales propios. Sin embargo, la AUH tiene un financiamiento distintivo ya que sus recursos provienen de aportes contributivos de los asalariados formales a la seguridad social: del régimen previsional público, del Sistema Integrado Previsional Argentino y de los rendimientos anuales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Dado que la condición laboral del individuo es arbitraria moralmente, entonces el Igualitarismo de la Suerte puede justi-

ficar la adopción de esta fuente de financiamiento, es decir, que los trabajadores formales financien parcialmente a los trabajadores informales y desocupados. Uno de los propósitos del Igualitarismo de la Suerte es neutralizar los efectos de la suerte y si esto no es posible, dispersar las cargas de su impacto de una manera más igual; esta dispersión podría ser alcanzada de una forma directa si aquellos individuos que tuvieron buena fortuna (los trabajadores formales) compensan a los que están peor y que han tenido peor suerte (Stemplowska, 2013: 390; Arneson, 2004: 2). En los términos del tercer elemento justificatorio, aquellos que han sido beneficiados por la buena suerte compensan a los que han sido maldecidos por la mala suerte.

De esta forma, los tres elementos justificatorios de la AUH no sólo son compatibles con el Igualitarismo de la Suerte sino que necesitan de él para justificar por qué es inequitativa la desigualdad entre trabajadores formales y desocupados o trabajadores informales y por qué los primeros tienen la obligación de financiar a los segundos. Con respecto a esta última cuestión, las razones provistas por el Igualitarismo de la Suerte son más robustas y sólidas que las vinculadas al carácter solidario de la financiación, sostenido por Cecchini y Martínez:

[la financiación es de] naturaleza solidaria [y] refleja una mirada progresiva para brindar garantías sociales a la población que carecía de acceso a la protección social (2011: 92).

Sencillamente, es cínico afirmar la solidaridad de aquellos a quienes no se les consultó si ser solidarios o no; de hecho, la sanción de la AUH por medio de un decreto de necesidad y urgencia coloca aún

más lejos a los trabajadores formales de la posibilidad de acordar o no con el destino de sus aportes.

4.2. Aplicación y diseño

El Igualitarismo de la Suerte no es únicamente una teoría filosófica de la igualdad equitativa de oportunidades sino que también pretende operar como un patrón evaluativo de políticas públicas igualitaristas. De hecho, una parte importante de la discusión acerca de esta teoría se ocupa de los efectos que tendría aplicar esas políticas en un mundo social complejo y desigual (Anderson, 1999: 308-15; Wolff, 2010:346-7). Esta sección está dedicada a analizar, desde las tesis del Igualitarismo de la Suerte, tres características distintivas del diseño e implementación de la AUH: la retención de un porcentaje de la transferencia, las condicionalidades fuertes y punitivas y el principal grupo beneficiado.

4.2.1. Retención de la Transferencia

Como ya se señaló, la AUH adopta una peculiar forma de incentivar el cumplimiento de las condicionalidades: retiene el 20% del beneficio hasta que, a fin de año, se verifica tal cumplimiento. Tal retención no sólo es particular con respecto a las otras TMC de la región sino también con respecto a las asignaciones familiares que perciben los trabajadores formales, quienes no tienen nada que acreditar y a quienes se les paga una suerte de premio si los hijos concurren al sistema escolar.

La tesis que subyace a esta desigualdad de trato es que el Estado está justificado en sospechar inicialmente del desem-

pleado o del trabajador informal; si se les abonara el 100 % del beneficio, los individuos no tendrían razones para cumplir sus obligaciones con sus hijos. Frente a esto, la pregunta obvia es por qué esta sospecha inicial no está presente en el caso de los asalariados formales.

La respuesta debe seguir los lineamientos generales de las justificaciones del paternalismo¹³ del Banco Mundial: los

13. La objeción de paternalismo a las TMC es estándar (Lo Vuolo, 2011:211; Pautassi, Arcidiácono y Royo, 2010: 240) y es admitida por sus propios defensores (Fiszbejn y Shady, 2009: 53-63). En términos filosóficos, la objeción es discutible por el escaso consenso sobre la definición conceptual y normativa del término. Siguiendo una definición clásica, como la de Gerald Dworkin, A actúa paternalistamente hacia B al realizar (u omitir) la acción Z si y sólo si: i) Z interfiere con la autonomía de B, ii) A lo realiza sin el consentimiento de B y iii) A realiza Z porque ello mejorará el bienestar o promoverá los intereses de B. (2013: 29). La discusión sobre el paternalismo de la AUH y de las TMC en general es problemática porque no se cumple la condición iii); la interferencia se justifica por el bienestar de un tercero (el hijo de B). Bajo otra definición (Shiffrin, 2010: 218), la condición iii) no es necesaria para definir una acción paternalista y es reemplazada por iii,) la acción Z está orientada a los propios intereses de B o a los asuntos que caen legítimamente dentro del control de B. Dado esto, la definición de Dworkin rechazaría el carácter paternalista de la AUH mientras que la de Schiffrin defendería la objeción.

En este artículo, se toma la objeción estándar como válida aunque se considera importante señalar que las TMC en general se comprometen con un diagnóstico más controversial y grave moralmente que el del agente imprudente o incapaz de considerar decisiones a largo plazo. Las condicionalidades fuertes impuestas no son homologables al caso donde el Estado prohíbe o multa a quienes se bañan en playas contaminadas. Lo que las distingue es que, en el segundo caso, el agente no toma decisiones prudentes mientras que en el primero el agente no cumple con los deberes morales hacia sus hijos. El ejem-

trabajadores asalariados evidencian, por su mera condición laboral, un buen comportamiento que los desempleados o trabajadores informales no; las condicionalidades punitivas y la retención del 20% de la asignación son los incentivos paternalistas con que el Estado fomenta el buen comportamiento y la preocupación por los hijos de los beneficiarios de la AUH.

De esta manera, la retención de la transferencia pone de manifiesto la importancia que se le asigna a la distinción básica del Igualitarismo de la Suerte entre circunstancia y elección. Los desempleados pobres y los trabajadores informales fueron afectados por las políticas de ajuste como algo más allá de su control pero ello

pló homologable al de las TMC sería el siguiente. Supóngase que estoy caminando por una playa y veo a tu hijo ahogándose y que vos estás parado en la playa sin ayudarlo, algo que podrías realizar sin demasiado riesgo para tu integridad. Como yo no sé nadar, te prometo una determinada cantidad de dinero para que vayas a salvarlo. En este caso, el problema del padre no es un juicio prudencial incorrecto –que constituye el caso nuclear de las intervenciones paternalistas– sino que revela un carácter moral defectuoso. Si bien interfiere sobre tu autonomía e impongo mi juicio sobre el tuyo porque creo que el mío es mejor, no te estoy tratando como un niño sino como un inmoral que necesita incentivos económicos para cumplir con sus obligaciones.

De esta forma, las TMC no son paternalistas sino que, en principio, colaborarían en el cumplimiento de los deberes de los padres con sus hijos. El problema con esta tesis es que el Estado se deslinda completamente de las responsabilidades con respecto al bienestar de los niños, haciendo recaer la responsabilidad sobre el padre. Siguiendo con el ejemplo anterior, la situación es más parecida a la siguiente: tengo la capacidad de contratar bañeros profesionales para cuidar la playa con un mar embravecido, no lo hago, permito que el niño ingrese sin supervisión en aguas embravecidas y sólo cuando el niño está ahogándose, ofrezco el incentivo al padre.

no los exime totalmente de la responsabilidad por su situación y la de sus hijos. El incentivo paternalista sería causalmente eficiente porque es el mecanismo que produce en los pobres un compromiso activo con la superación de su situación y con la realización de tareas de cuidado por sí mismos y por sus hijos; sin el incentivo, los pobres sencillamente no tomarían ese compromiso. De esta forma, el Estado interviene sobre las opciones de las que disponen los individuos, mejorando aquella (enviar a sus hijos al colegio y vacunarlos) que no sería “naturalmente” elegida; intenta salvar a los irresponsables de las peores consecuencias de sus propias elecciones.

Dado esto, puede reconocerse el tamiz con el que la AUH determina quienes son los beneficiarios del programa de ayuda social. La AUH opera con un doble proceso de inclusión y exclusión de los receptores, donde el criterio para la inclusión o la exclusión es si la desventaja del trabajador informal o desocupado se debe a una elección o a una circunstancia. Por un lado, los incluidos son aquellos que no son responsables por su situación de desempleo o de trabajo informal y que se vieron conducidos a ellas por políticas públicas de ajuste. Por otro lado, los excluidos son aquellos que, aunque hayan sufrido circunstancias no elegidas, no eligen voluntariamente las acciones que podrían mejorar su situación. El resultado de este doble proceso delimita un conjunto no vacío de beneficiarios de la AUH: aquellos que se vieron llevados a su situación por factores más allá de su control y que modifican su comportamiento de acuerdo con lo exigido por el Estado; a la inversa, el conjunto de los excluidos está compuesto por aquellos que confirman la sospecha inicial del Estado, es decir que se verían

en la parte más baja de una distribución incluso si no hubieran sido víctimas de políticas de ajuste más allá de su control.

De esta manera, la retención de la transferencia funciona como un filtro sobre los individuos que permite confirmar o desestimar las sospechas iniciales del Estado acerca del factor principal que determinó la condición laboral del individuo. A través de él, el Estado puede asegurarse que la distribución resultante de abonar la AUH sea equitativa: que mitigue las consecuencias del azar pero se vea determinada por las elecciones individuales.

4.2.2. Condicionalidades fuertes

Como ya se señaló, la AUH estipula condicionalidades fuertes que asocian su incumplimiento con la suspensión del beneficio. Dado que estas condicionalidades no son exigidas en el caso de los trabajadores formales, nuevamente puede identificarse una desigualdad de trato.

Las TMC parten del siguiente diagnóstico. Los individuos pobres no cumplen con sus obligaciones morales hacia sus hijos: no los envían al colegio y no los vacunan. A priori, esto puede deberse a dos causas: o bien los individuos valoran esos fines pero no tienen los recursos para hacerlo¹⁴ o bien los individuos no valoran esos fines, independientemente de los recursos disponibles¹⁵. Las TMC con

14. Por ejemplo, no tienen los recursos para el traslado diario o no pueden privarse del ingreso monetario del trabajo infantil.

15. El Banco Mundial categoriza esta última opción como derivada del “altruismo incompleto” de los padres pobres: éstos manifiestan creencias incorrectas en forma persistente (evalúan incorrectamente los rendimientos futuros de la educación o cómo se acumula el capital humano),

condicionalidades fuertes, como la AUH, implican que la primer opción es falsa (o estadísticamente insignificante) y que los individuos sólo valorarán correctamente esos fines como un medio para obtener un ingreso monetario.

Dado esto, la AUH excluye del beneficio a aquellos que no permiten que el mejor juicio del Estado se imponga sobre sus elecciones; éstos no sólo se ven afectados por un altruismo incompleto sino que ni siquiera valoran el incentivo. Puesto de otra forma, el filtro de las condicionalidades permite confirmar si los potenciales beneficiarios hacen de sus elecciones incorrectas un componente esencial de su identidad o no lo hacen. Por lo tanto, los excluidos del beneficio son plenamente responsables por su situación y la de sus hijos.

Este filtro es plenamente consistente con el Igualitarismo de la Suerte. Si la AUH adoptara otro tipo de condicionalidades o fueran completamente incondicionales, estaría subvencionando a irresponsables que toman malas decisiones y la distribución resultante sería inequitativa; los trabajadores formales –responsables y prudentes que no necesitan de incentivos– financiarían a los irresponsables e imprudentes. Puesto en otros términos, la AUH distingue entre pobres merecedores del beneficio y no merecedores del beneficio.

4.2.3. Focalización

Como ya se señaló, el pretendido carácter universal de la AUH es sólo retórico y, por padres y madres tienen conflictos de intereses sobre la educación y salud de sus hijos o sencillamente no pueden considerar el beneficio a largo plazo (Fiszbein y Schady, 2009: 53-63).

lo tanto, es importante analizar el conjunto real de sus beneficiarios. A pesar de que supuestamente la AUH extiende el beneficio de las asignaciones familiares a los trabajadores informales, en realidad, sus beneficiarios son mayoritariamente mujeres desocupadas¹⁶, lo cual se explica, en parte, por los planes de seguridad social que absorbió la AUH y, en parte, por las prioridades intrafamiliares que ella establece.

Aunque los documentos oficiales celebran esta “feminización” de la titularidad de la AUH (ANSES, 2012: 30), su justificación permanece incompleta a menos que se añadan las explicaciones del Banco Mundial. Basándose en numerosos estudios empíricos sobre Asia Meridional, el Banco Mundial sostiene que cuando las madres tienen un mayor control sobre los recursos se asignan mayores cantidades a la salud y educación; dado esto, la hipótesis que sustenta que la madre sea la receptora de la TMC es que sus objetivos “están más estrechamente alineados con los de sus hijos (Fizsbeyn y Schady, 2009: 61).”

Si bien esta justificación apela a razones de eficiencia, es imposible no reconocer un elemento valorativo presupuesto y que es difícilmente compatible no sólo con el Igualitarismo de la Suerte, sino con cualquier ideal interesante de igualdad de oportunidades. Tanto la feminización de las TMC como la mayor preocupación por parte de las madres son los resultantes de una combinación de factores culturales y la estructura del mercado laboral; las mujeres son tradicionalmente quienes se

16. Según datos del ANSES, el 94,0% de los beneficiarios corresponde a titulares desempleados o trabajando en condiciones no registradas y el 94.4 % de los beneficiarios son mujeres (ANSES 2012: 30).

ocupan del cuidado y el mercado laboral no necesita de esas experiencias y habilidades. Las mujeres dedican tiempo y energía al cuidado de los niños y de otros miembros vulnerables de su familia, restándole tiempo a la adquisición de experiencia y de capacidades valoradas por el mercado. Dado esto, hay un reforzamiento mutuo entre los factores culturales y la estructura del mercado que hace progresivamente más improbable la incorporación de las mujeres al mundo laboral.

Dado esto, la titularidad materna a las TMC cristaliza el rol culturalmente establecido de la mujer como principal responsable por el cuidado, quitándole oportunidades laborales y de obtener algún grado relevante de independencia. Las mujeres son consideradas como meros medios operativos para mejorar las oportunidades de los niños pero no las suyas¹⁷; las mujeres suman a su mayor dedicación al cuidado y a los quehaceres cotidianos las actividades vinculadas con el cumplimiento de las condicionalidades, multiplicando así su dedicación al trabajo no remunerado. Si bien se considera típicamente que el ingreso del beneficio incrementa el rango de decisiones que la mujer puede tomar y reduce la dependencia de su compañero, ese rango continúa siendo modesto y enfocado a las necesidades y preocupaciones de terceros. La división sexual de las decisiones intrafamiliares se mantiene: las mujeres deciden sobre los gastos diarios mientras que los hombres se ocupan de los gastos de mayor envergadura (Adato, Roopnaraine, 2010: 292-5). La evaluación del Igualitarismo de la Suerte es clara: las sociedades contemporáneas

17. Sin embargo, no son tratadas como meros medios. La idea fundamental es que las mujeres aceptarían ser tratadas como medios como forma de cumplir sus deberes morales hacia sus hijos.

reflejan, tanto en sus mercados laborales como en la distribución de tareas domésticas, una división sexual del trabajo inequitativa que refuerza estereotipos y patrones discriminatorios. Dado esto, no considerarían que la elección de la madre de dedicarse al cuidado justifique que ella deba hacerse responsable por su situación desventajosa (Dworkin, 2002b: 137; Barry, 2006: 95).

Este conflicto entre las iguales oportunidades y la eficiencia es una evidencia del frágil equilibrio sobre el que se asientan las TMC y, en particular, la AUH: mejorar la eficiencia de la transferencia tiene consecuencias sobre los intereses de la madre y, al mismo tiempo, incrementar la autonomía de las mujeres puede impactar sobre la eficiencia del programa y los intereses del niño. Por ejemplo, las TMC de la región que han adoptado una perspectiva de género implican una carga mayor de actividades y obligaciones hacia las madres. En la TMC mexicana Oportunidades y en la nicaragüense Red de Protección Social, las beneficiarias eligen una “promotora” de su propia comunidad que explica las condicionalidades y la importancia de cumplirlas, realizan reuniones periódicas para concientizar sobre cuidados de salud y nutrición a las propias titulares del beneficio y se incentivan la formación de nuevos lazos sociales e intercambios discursivos más allá del hogar; el programa colombiano Familias en Acción instituye una asamblea donde todas las beneficiarias pueden realizar reclamos y sugerir modificaciones sobre el manejo del propio programa (Adato y Roopnaraine, 2010; Rodríguez Enríquez, 2011: 17-30). Así, la promoción de otras dimensiones del bienestar de las mujeres (la autonomía, la autoestima y la participación) a través de la titularidad del beneficio es problemática

y pasible de ciertas objeciones: es probable que surjan conflictos intrafamiliares, que las mayores obligaciones hacia las beneficiarias de los programas sean muy demandantes al tiempo que su ingreso al mercado laboral —en tanto medio para conseguir mayor independencia económica— siga siendo improbable.

La aparición de este conflicto no puede sorprender. Más allá de cualquier retórica y perspectiva, las TMC son un otorgamiento de recursos a alguien que debe utilizarlos para beneficiar a un tercero con quien está ligado por obligaciones y relaciones de afecto. En definitiva, su centro de preocupación último es el bienestar del niño y la mejora de sus oportunidades. Dado esto, la pregunta acuciante es si esta prioridad puede justificarse desde el Igualitarismo de la Suerte.

La condición laboral de los padres no sólo afecta sus propias oportunidades de desarrollo sino también las de aquellos que están temporariamente bajo su responsabilidad, los niños. Ya sea que sus padres sean vagos e irresponsables o que no pueden conseguir un empleo formal por razones allende su control, los hijos sufren las consecuencias y sus oportunidades futuras se ven radicalmente disminuidas por la circunstancia no elegida de haber nacido en ese hogar. El igualitarista de la Suerte objetaría que se condicionen las oportunidades de los niños a las conductas de terceros (fundamentalmente, sus padres).

Dada esta puesta en primer plano del bienestar y las oportunidades de los hijos, puede descubrirse una razón del Igualitarismo de la Suerte para defender la prioridad establecida por la AUH. Este argumento fue ofrecido por un igualitarista de la suerte típico, Ronald Dworkin. Dicho de

manera muy sintética, la teoría de justicia de Dworkin propone dos mecanismos hipotéticos para asegurar una distribución equitativa. El mecanismo relevante para nuestros intereses es el de un mercado de seguros que aseguran protección contra riesgos tales como accidentes, enfermedades crónicas, bajos ingresos o desempleo¹⁸. En él, los individuos eligen qué pólizas de seguros contratar dado un grado de prudencia normal y unas primas competitivas. Tal mecanismo hipotético convierte a los hechos azarosos (quedar paralítico) en elecciones atribuibles a la persona (haber contratado o no un seguro contra esa eventualidad) (Dworkin, 2002: 65-118).

La extensión dworkiniana de este mecanismo a las oportunidades de los niños es desarrollada de la siguiente forma:

¿Qué cantidad de cobertura y en qué términos comprarían los niños ante el riesgo de tener padres indigentes o desempleados? Para responder a esta cuestión no es necesario que imaginemos a un grupo de fetos negociando planes de salud. Podemos preguntar: ¿qué cobertura y en qué términos comprarían los tutores prudentes en nombre de sus tutelados teniendo en cuenta que las primas las pagarían posteriormente los niños con un plan dilatado de pago a plazos? Resulta comprensible pensar que un tutor prudente compraría un seguro que proporcionara una cobertura adecuada que permitiera que el menor viviera con sus padres, recibiera tratamiento médico apropiado y una educación adaptada para la supervivencia y para estar en condiciones de obtener empleo. (Dworkin, 2002: 339)

18. El otro mecanismo hipotético es el de la subasta de todos los recursos impersonales que pueden poseerse y transferirse (dinero, tierra, medios de producción, etc.)

La AUH podría ser homologada a ese seguro contratado. Conociendo la aleatoriedad de la familia en la que un niño crecerá y su condición laboral, un tutor prudente podría contratar el seguro de la AUH a beneficio del niño y asegurarle oportunidades suficientes para desarrollar su vida; sin este seguro, el niño quedaría expuesto a todas las consecuencias de una circunstancia completamente azarosa. De esta forma, la AUH podría ser considerada como una política de igualdad de oportunidades para los niños¹⁹.

A través del análisis de los tres elementos característicos del diseño e implementación de la AUH se identificó un conjunto de reglas que delimita el conjunto de beneficiarios a través de distintos criterios de inclusión y exclusión; las beneficiarias son aquellas madres que se vieron llevados a su situación por factores más allá de su control y que modifican su comportamiento de acuerdo con lo exigido por el Estado. Al mismo tiempo, este conjunto de reglas fomenta un patrón de conductas y de relaciones: los individuos deben hacerse merecedores del beneficio y no confirmar las sospechas iniciales del Estado y las beneficiarias deben mantener su rol tradicional como cuidadoras y co-

19. Si a lo anterior se suma la insistencia en que las condicionalidades aseguran una inversión en el capital humano de los niños, no es arriesgado afirmar que la AUH opera sobre la predicción de que los niños beneficiados podrán insertarse en el mercado laboral formal. Esta predicción resulta importante ya que muestra en qué sentido podría entenderse el financiamiento de los desempleados por parte de los trabajadores: lo que los niños reciben ahora será pagado por sus yoés futuros (en tanto trabajadores formales que realizan aportes a la seguridad social) de una manera homologable al “plan dilatado de pago a largos plazos” que defiende Dworkin.

laborar en la mejora de las oportunidades de sus hijos.

Tanto este conjunto de reglas como las conductas y relaciones derivadas no sólo son plenamente compatibles con el Iguaritarismo de la Suerte sino que, como se mostró, serían exigidas por esta teoría. Puesto de otra forma, si esas reglas y relaciones no fueran exigidas, la AUH se convertiría en una política pública inequitativa y que obliga a los industriales y responsables subvencionar a los vagos e irresponsables.

5. Conclusión

El caso de la AUH es particular aunque no atípico. Como este artículo mostró, forma parte del auge de las TMC en la región, las cuales insisten en que los individuos son parcialmente responsables por su desventaja social y la de sus hijos. Las conexiones identificadas entre el Iguaritarismo de la Suerte y la AUH no sólo mues-tran compatibilidad sino que diversos elementos de la justificación y diseño de la última quedarían sin explicar a menos que se supongan los fundamentos filosófi-cos del Iguaritarismo de la Suerte. Puesto en otros términos, las condicionalidades, el trato desigual y la desconfianza inicial de la AUH constituyen el Caballo de Tro-ya (Queralt, 2015) que el Iguaritarismo de la Suerte acepta como instrumento para incorporar al arsenal igualitarista la idea de responsabilidad. En definitiva, tal idea de responsabilidad es la que exige que los beneficiarios de la AUH permitan que el mejor juicio del Estado reemplace su propio juicio, que sean *a priori* sospechosos por no cumplir sus deberes morales hacia sus hijos, que tengan que demostrar su voluntad de cambio de conducta y de

aceptación de los incentivos y que, por último, acepten que deben hacerse merecedores del beneficio.

El imperio del Igualitarismo de la Suerte en la AUH es tal que o bien excluye otro tipo de consideraciones igualitaristas tanto de su justificación como de su diseño y reglas operativas o bien las subordina completamente. Por ejemplo, el derecho a las asignaciones familiares de las madres desocupadas o con trabajos informales es subordinado al cumplimiento de condicionalidades, lo cual no ocurre con los trabajadores formales; la AUH postula condicionalidades fuertes y punitivas en lugar de moderadas o leves como protección del programa contra padres irresponsables e imprudentes. La AUH elige, entonces, la defensa de un principio de responsabilidad por sobre la universalización de los derechos económicos y por sobre la posibilidad de evitar realizar juicios poco justificados acerca de cómo se comportan los individuos.

De esta manera, la AUH pierde la oportunidad no demasiado costosa de honrar otros valores igualitaristas que son claves en la formación de una sociedad democrática, como los de respeto y mantenimiento de relaciones igualitarias. La AUH se basa en una distinción controvertida entre circunstancia y elección que arbitrariamente coloca factores de un lado o del otro de la distinción y, en base a eso, justifica el abandono de víctimas negligentes (Anderson, 1999: 295-6)²⁰. En se-

20. El caso más claro de esta arbitrariedad es que la condición laboral se incluya dentro de las circunstancias y la no escolarización del hijo del lado de las elecciones. En relación con esto último, es claro que la no escolarización podría quedar del lado de las circunstancias si se pudiera probar que la escuela queda muy lejos del hogar, si el Estado no garantiza todas las vacantes

gundo lugar, el Estado queda autorizado a realizar públicamente juicios indiscretos acerca de cómo se comportó una ciudadana pobre y desocupada, cómo debería haberse comportado y cómo deberá comportarse si quiere seguir percibiendo el beneficio (Anderson, 1999: 319). En tercer lugar, los funcionarios públicos quedan legitimados en mostrarse suspicaces y desconfiados hacia los potenciales beneficiarios, incluso cuando estos lleven años cumpliendo con las condicionalidades; así, la AUH crea relaciones asimétricas y desiguales entre los trabajadores (y, por lo tanto, prudentes), los funcionarios estatales y los desempleados (y, por lo tanto, imprudentes) (Wolff, 1998: 108-9).

Frente a estas objeciones, el Igualitarista de la Suerte podrá ofrecer distintos contraargumentos: que el principio de “ninguna estigmatización” es compatible con la ausencia de políticas igualitaristas (Arneson, 2004: 13-15), que los beneficiarios no se sienten humillados o estigmatizados y que las condicionalidades se han mostrado como eficientes en la mejora del bienestar de los más vulnerables. Si bien estas respuestas son más aceptables que las dadas por algunas autoridades oficiales –según las cuales las preocupaciones citadas son sólo “un problema [en la] mirada de los académicos” (extraído de una entrevista en Pautassi, Arcidiácono y Straschnoy 2014: 69)–, no captan el punto central de estas objeciones.

Las objeciones vinculadas con el valor del respeto y de las relaciones igualitarias no implican que deba eliminarse la AUH o que sea preferible una situación con pobreza pero sin AUH a una donde

necesarias o si la educación no fuera de la calidad suficiente para mejorar sustancialmente las oportunidades individuales del hijos.

siga existiendo pobreza y se aplique la AUH. Por el contrario, lo que sí implican es que algunas de estas faltas de respeto y tratamientos desiguales son fácilmente eliminables y que la incapacidad para reconocerlas es producto de una visión monista y restringida de considerar el objeto de la justicia igualitarista. En la medida en que este objeto de justicia no incluya consideraciones sobre respeto y adopte una perspectiva relacional, la AUH no podrá postularse como una política universalista transformadora de las relaciones interpersonales y de los contextos desiguales ni como una concreción de los derechos económicos; continuará encerrada en un paradigma asistencialista donde el Estado y los trabajadores formales saben qué conductas deberían modificar los pobres para dejar de serlo.

Bibliografía

Adato, M. y Hoddinott, J., (2010): *Conditional Cash Transfers in Latin America*, Maryland, John Hopkins University Press.

Adato, M. y Roopnaraine, T. (2010): "Women's Status, Gender Relations, and Conditional Cash Transfers" en Adato, M., Hoddinott, J. (eds.), *Conditional Cash Transfers in Latin America*, Maryland, John Hopkins University Press.

Agis, E., Cañete, C. y Panigo, D. (2010): "El impacto de la asignación universal por hijo en Argentina", mimeo, Buenos Aires

Anderson, E. (1999): "What is the Point of Equality?", *Ethics*, 109 (2): 287-337

ANSES (2012): *La Asignación Universal por Hijo para Protección Social en perspectiva. La política pública como restauradora de derechos*. Buenos Aires, Observatorio de la Seguridad Social, ANSES.

Arcidiácono, P., Carmona Barrenechea, V. y Straschnoy, M. (2011): "Transformacio-

nes en la política social argentina. El caso de la Asignación Universal por hijo", *Leviathan. Caderno de Pesquisa Política*, 3, 281-315.

Arneson, R., (2004): "Luck Egalitarianism Interpreted and Defended," *Philosophical Topics* vol. 32 (1/2): 1–20.

Barry, N. (2006): "Defending Luck Egalitarianism." *Journal of Applied Philosophy* 23 (1): 89–107.

Bertranou, F. M. y Maurizio, R. (2012): "Transferencias monetarias para niños y adolescentes en Argentina: Características y cobertura de un "sistema" con tres componentes." *Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo*, Research Brief 30.

Cecchini, S. y Madariaga, A., (2011): *Programas de Transferencias Condicionadas: Balance de la experiencia reciente en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Cuadernos de la CEPAL N° 95, CEPAL – Naciones Unidas.

Cecchini, S.; Martínez, R., (2011): *Protección social inclusiva en América Latina. Una mirada integral, un enfoque de derechos*, Santiago de Chile, Libros de la Cepal, Naciones Unidas.

Cena, R., (2013): "Políticas Sociales en la Argentina Actual: AUH ¿una nueva configuración en la intervención sobre la cuestión social?". *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Cruces, G., Rovner, H. y Schijman, A., (2007): "Percepciones sobre los Planes Sociales en Argentina", *Serie de Documentos de Trabajo sobre Políticas Sociales* N° 2, Banco Mundial.

Dworkin, G., (2013): "Defining Paternalism" en Coons, Ch.; Weber, M. (eds.), *Paternalism: theory and practice*, Cambridge, Cambridge University Press.

Dworkin, R., (2002): *Sovereign Virtue*, Cambridge, Harvard University Press.

- Dworkin, R., (2002b): “Sovereign Virtue Revisited”, *Ethics*, 113, 106-43.
- Fiszbein, A. y Schady, N., (2009): *Transferencias monetarias condicionadas. Reducción de la pobreza actual y futura*, Washington DC, Banco Mundial – Mayol Ediciones.
- Freeland, N., (2007): “Superfluous, pernicious, atrocious and abominable? The case against conditional cash transfers.” *IDS Bulletin*, 38(3), 75–78.
- Lo Vuolo, R., (2011): “Los programas de transferencias monetarias condicionadas en América Latina y las perspectivas de la renta básica o ingreso ciudadano.” *Revista internacional de pensamiento político*, 6(I Época), 193–222.
- Lozano, C., Raffo, T. Rameri, A. y otros, (2009): “¿Universalización o ampliación restrictiva de la cobertura?”, Instituto de Estudios y Formación (CTA), disponible en <http://archivo.cta.org.ar/UNIVERSALIZACION-O-AMPLIACION.html> [última consulta: 10 de mayo de 2015].
- Pautassi, L., Arcidiácono, P. y Royo, L., (2010): “Idas y vueltas en las políticas sociales: el protagonismo de la pobreza en la agenda política” en *CELS. Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2.010*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- Pautassi, L., Arcidiácono, P., y Straschnoy, M., (2013): *Asignación Universal por Hijo para la Protección Social de Argentina. Entre la satisfacción de necesidades y el reconocimiento de Derechos*, Santiago de Chile, Naciones Unidas – CEPAL – UNICEF
- Pautassi, L., Arcidiácono, P. y Straschnoy, M., (2014): “Condicionando El Cuidado. La Asignación Universal Por Hijo Para La Protección Social En Argentina.” *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 50, 61–75.
- Queralt, J., (2015), “El igualitarismo de la suerte: aspectos básicos y problemas”, *Doxa*, en prensa
- Rameri, A., Haimovich, A., y Straschnoy, M. (2010): “Bicentenario sin hambre. Evaluación del programa “asignación universal por hijo para la protección social” en sus primeros 4 meses de implementación”, Instituto de Estudios y Formación CTA
- Rodríguez Enríquez, C., (2011): *Programas de transferencias condicionadas de ingreso e igualdad de género ¿Por dónde anda América Latina?*, Santiago de Chile, Cepal.
- Seligman, M., (2007): “Luck, Leverage, and Equality: A Bargaining Problem for Luck Egalitarians.” *Philosophy and Public Affairs*, 35 (3), 266–92.
- Shiffrin, S. (2000): “Paternalism, Unconscionability Doctrine, and Accommodation,” *Philosophy & Public Affairs*, 29: 205–250.
- Stemplowska, Z., (2009): “Making Justice Sensitive to Responsibility.” *Political Studies*, 57 (2), 237–59.
- Stemplowska, Z., (2013): “Luck Egalitarianism” en Gaus, G.: D’agostino, F. (eds.), *The Routledge Companion to Social and Political Philosophy*, New York, Routledge
- Wolff, J., (1998): “Fairness, Respect and the Egalitarian Ethos”, *Philosophy & Public Affairs* 27 (2): 97-122.
- Wolff, J., (2010): “Fairness, Respect and the Egalitarian Ethos Revisited.” *Journal of Ethics* 14 (3), 335–50.